

SEÑOR

JUEZ DEL CIRCUITO DE

CALI – VALLE DEL CAUCA

E. S. D

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al debido proceso, igualdad acceso a cargos públicos

Accionante: Yesid Marino Hurtado Moreno

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Yesid Marino Hurtado Moreno, identificado con CC 11.636.794, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Me encuentro participando en el concurso para el proceso de selección de la DIAN 2022, para el cargo de Gestor II OPEC 198359. Presenté toda la documentación requerida cumpliendo los requisitos necesarios y aspiro, a partir de ello, presentar próximamente las pruebas técnicas.
2. Mediante la verificación de requisitos mínimos, fui inadmitido, por considerar que “no cumplo con el requisito mínimo de experiencia profesional requerido por el empleo”.
3. Dentro de los requisitos, piden “doce(12) meses de experiencia profesional y aporté certificados los cuales cumplen con el **ACUERDO N.º CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022**.

Donde la experiencia profesional se plantea de la siguiente manera:

***Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por su parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

4. Se presentó una reclamación dentro los tiempos establecidos, pero el proceso de reclamación en donde se manifestó que revisaran las certificaciones laborales adquiridas después de la obtención de la tarjeta profesional y únicamente me validaron una la de IZC Mayoristas. En la respuesta a la reclamación solamente me están validando las del DANE e IZC Mayoristas sabiendo que la certificación de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTA Y LA CERTIFICACION DE RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A.S cumplen con los establecido en el acuerdo.
5. Los evaluadores se apoyan con el argumento de que en las experiencias no se especifican funciones profesionales, pero según los requisitos solamente se pide EXPERIENCIA PROFESIONAL, la cual está claramente consignada en las certificaciones suministradas en el SIMO.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho al debido proceso, el derecho a la igualdad, el derecho al acceso a cargos públicos. De igual manera se está vulnerando el principio de publicidad y mérito.

PRETENSIONES

1. Solicito respetuosamente al sr juez de tutela se sirva, ordenarle a la entidad infractora cambie la evaluación de VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA teniendo en cuenta cada uno de los soportes que se anexan en el presente documento.
2. Se realice el cambio del estado de mi candidatura de **no admitido** a **admitido** para poder continuar en el proceso basándose en la verificación de que las certificaciones cumplen con toda la normatividad exigida.
3. De ser negada la petición se aporte a la respuesta de la reclamación, soporte jurídico del concepto.

JURAMENTO

Bajo la gravedad, manifestó que la suscrita no ha formulado acción de tutela por los hechos antes relatados en otra jurisdicción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir “un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta.

JUSTIFICACIÓN 1:

la certificación laboral correspondiente a la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTA, cumple con todos los requisitos exigidos en el acuerdo, en donde se especifica:

Cargo: Docente Grado 2 Nivel 2

Los tiempos de servicios

Firma del profesional especializado Hipólito Gil Gil

JUSTIFICACIÓN 2:

La certificación correspondiente a RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A, la cual cumple con todos los requisitos exigidos en el acuerdo en donde se especifica:

Cargo: ASISTENTE DE INFRAESTRUCTURA Y TELECOMUNICACIONES

Tiempo de servicios

Firma de la jefe de recursos humanos CENDY YISSETH CORDOBA SALGUERO

Contestación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC-:

Primeramente no salí admitido porque solamente validaron la certificación de IZC MAYORISTAS S.A.S.

En respuesta a reclamación dicen lo siguiente:

REC DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A ASISTENTE DE INFRAESTRUCTURA Y TELECOMUNICACIONES *“No se valida el documento aportado, toda vez que, de la denominación de cargo NO es posible inferir el ejercicio de funciones o actividades de Nivel Profesional”.*

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTA *“No se valida el documento aportado correspondiente a Docente por cuanto NO especifica las materias*

dictadas por el aspirante en el periodo certificado, de conformidad con en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección”.

Ahora, frente al argumento según el cual, NO SE VALIDA EL DOCUMENTO APORTADO PORQUE NO ESPECIFICA FUNCIONES DEL CARGO Y MATERIAS IMPARTIDAS, es de aclarar que en los requisitos de experiencia se pide EXPERIENCIA PROFESIONAL, y si con ese argumento no se tienen en cuenta estas certificaciones entonces porqué las que validaron teniendo la misma estructura si fueron aprobadas?

NOTIFICACIONES

Podré ser notificado de su respuesta en:

Email: mhurtado_7@yahoo.com

Dirección: Corregimiento de Corozal-
Sevilla – Valle del Cauca

Teléfono: 3218731444

Atentamente,

YESID MARINO HURTADO MORENO
C.C 11636794